



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Contrato No. 21/2020

LIBRE GESTIÓN No. 22/2020

“SUMINISTRO DE CAFÉ PARA PERSONAL DEL MOPT”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de

Identidad número

y

número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR,
EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de
Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo
sucesivo se denominará “**EL MINISTERIO**” o “**EL CONTRATANTE**”; y **OSCAR RAFAEL FLORES
COTO,**

portador de mi Documento Único de Identidad número

con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la
sociedad **ASESORIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **ASECOMER, S.A. DE C.V.,** del domicilio de
con número de Identificación Tributaria

que en el transcurso

del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” y en el carácter dicho,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de “**SUMINISTRO DE
CAFÉ PARA PERSONAL DEL MOPT**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los Términos de
Referencia de la LIBRE GESTIÓN No. 22/2020, de la cual se genera este contrato, a la Publicación
de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal, las
aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las
cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a
proporcionar al Ministerio el suministro adjudicado, de conformidad a las condiciones



establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de los Términos de Referencia y según detalle siguiente:

Ítem	Cantidad	Unidad	Descripción	ASECOMER, S.A. DE C.V.		
				MARCA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	4,477	LIBRA	CAFÉ 100% PURO, TOSTADO Y MOLIDO PARA CAFETERA	FLORES DE CAFÉ	2.59	\$ 11,595.43

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará a el Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,595.43), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará al Contratista mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de suministro que se hubieren emitido amparadas a dicho contrato, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del Suministro, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar los primeros quince días del mes de entrega. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor del suministro entregado al Ministerio, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista entregará el suministro de conformidad a lo establecido en la Sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO de los Términos de Referencia, numeral Uno. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO, sub numeral Uno punto Tres. "Alcance del Suministro", que establece la dirección donde se efectuará la entrega del suministro: Oficinales centrales MOPT,



Plantel la Lechuza, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio carretera a Santa Tecla, San Salvador. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el suministro entregado, en que calidad se entrega, aclarando si la entrega es total o parcial.

CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y el plazo de entrega del suministro será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo y forma de entrega del suministro será de acuerdo a la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de los Términos de Referencia.

QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a Ficha de Respuesta a la Verificación de Asignación Presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal.

OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su



plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa ó Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, se presentará al momento de la firma del contrato. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual más noventa días calendario al plazo del contrato, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del suministro, cuando: Uno) El suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la



Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 402, de fecha once de marzo de dos mil veinte, el Titular nombró como Administradora del Contrato a la señora Ana Margarita Centeno de Henríquez, quien se desempeña como Técnico Administrativo en la Gerencia Administrativa Institucional de esta Secretaría de Estado, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la presente LIBRE GESTIÓN; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal; e) Las Garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La Orden de Inicio; h) Las Órdenes de Suministro, si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en:

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a once días del mes de marzo del año dos mil veinte.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte



Oscar Rafael Flores Coto
Representante Legal
ASECOMER, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de marzo del año dos mil veinte. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,**

comparece: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,** de



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
y número de

Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL
RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

; en su calidad de Ministro de

Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber
tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado
en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante
el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el
decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve,
publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha,
en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el
Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que
según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se
denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes
y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes
relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo
número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número
ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve,
mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus
facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta
y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento
Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el
nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL
MINISTERIO”**; y por otra parte el señor **OSCAR RAFAEL FLORES COTO**, de

a quien no

conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario y
Representante Legal de la sociedad **ASESORIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS**



ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia **ASECOMER, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____ con número de Identificación Tributaria _____

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de agosto de dos mil diez, ante los oficios del notario Pedro Alfonso Fumagalli, inscrita en el Registro de Comercio al número siete del Libro dos mil seiscientos ocho del Registro de Sociedades, el día diez de septiembre de dos mil diez, de la que consta que la naturaleza, denominación, y domicilio son los expresados, de nacionalidad salvadoreña, y plazo indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y un Suplente, quienes duran en sus funciones siete años, correspondiéndole al Administrador Único Propietario la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no requerirá de autorización de ningún órgano de la sociedad; y b) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Ana Marlene Elías de Flores, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, asentada en el Acta número ocho, como Punto Único se nombró la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario y Representante Legal el compareciente para el periodo de siete años, el cual vence el día veintinueve de septiembre de dos mil veinticuatro; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número cien del Libro tres mil setecientos noventa y nueve del Registro de Sociedades, el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete; que en el transcurso de este documento se denominará **"EL CONTRATISTA"** y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como tuyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el suministro relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a El Contratista hasta la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales con cargo al contrato, hasta por el valor especificado en el contrato, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El Contratista entregará el suministro relacionado de



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA, que establece lo siguiente: “El Contratista entregará el suministro de conformidad a lo establecido en la Sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO de los Términos de Referencia, numeral Uno. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO, sub numeral Uno punto Tres. “Alcance del Suministro”, que establece la dirección donde se efectuará la entrega del suministro: Oficinas centrales MOPT, Plantel la Lechuza, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio carretera a Santa Tecla, San Salvador. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el suministro entregado, en que calidad se entrega, aclarando si la entrega es total o parcial”. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: “La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y el plazo de entrega del suministro será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo y forma de entrega del suministro será de acuerdo a la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de los Términos de Referencia”. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

(Handwritten signature)



(Handwritten notes and scribbles)